



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0289-2024-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 21 DE AGOSTO DEL 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El Memorándum N° 0911-2024-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 0169-2024-OSG/TJVM-MPB, de la Oficina de Secretaría General, Informe Legal N° 0246-2024-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 01242-2024-OSG/TJVM-MPB, de la Oficina de Secretaría General, Informe N° 0264-2024-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 0976-2024-OSG/TJVM-MPB, de la Oficina de Secretaría General, Memorándum N° 606-2024-AL/LEUS-MPB, del Despacho de Alcaldía, y el expediente ROF. 3143-2024, presentado el señor Luis Enrique Chang Castro, en su calidad de Gerente General de la empresa Security Color 's Perú S.A.C., referente al recurso de Reconsideración contra la Carta Notarial N° 326073, de fecha 10 de mayo del 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° primer párrafo de la Constitución Política del Perú señala que "... Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...". De ello, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, entendemos que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y promueve la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción



Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, menciona que los Gobiernos Locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.



Que, mediante ROF. 3134-2024, de fecha 20 de mayo del 2024, el administrado Chang Castro Luis Enrique, se apersona a la Comuna Edil, a efecto de interponer recurso de Reconsideración contra la Carta Notarial N° 326073, de fecha 10 de mayo del 2024, notificada vía conducto notarial el día 13 de mayo del 2024, por lo que, estando dentro del plazo legal previsto en la normativa, solicita se tenga a bien reconsiderar la disposición adoptada, de resolver el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Provincial de Barranca y la empresa Security Colors Peru SAC.

Que, mediante ROF. 3143-2024, de fecha 20 de mayo del 2024, el administrado Chang Castro Luis Enrique, se vuelve apersonar a la Comuna Edil, vía conducto notarial



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

notificando la Carta Notarial de fecha 17 de mayo del 2024, con la cual, nuevamente interponer recurso de Reconsideración contra la Carta Notarial N° 326073, de fecha 10 de mayo del 2024, solicitando se tenga a bien reconsiderar la disposición adoptada, de resolver el *Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Provincial de Barranca y la empresa Security Colors Peru SAC.*



Que, mediante **Memorándum N° 605-2024-AL/LEUS-MPB y N° 606-2024-AL/LEUS-MPB**, de fecha 21 de mayo del 2024, el Despacho de Alcaldía traslada los referidos expedientes a la Oficina de Secretaría General, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Que, mediante **Memorándum N° 0976-2024-OSG/TJVM-MPB**, de fecha 22 de mayo del 2024, la Oficina de Secretaria General remite los actuados administrativos a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando emita la respectiva opinión legal.



Que, mediante **Informe N° 0264-2024-MPB/OAJ**, de fecha 13 de junio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Secretaría General, que remita copias fedateadas del *Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Provincial de Barranca y la empresa Security Colors Perú SAC.*

Que, mediante **Memorándum N° 01242-2024-OSG/TJVM-MPB**, de fecha 25 de junio del 2024, la Oficina de Secretaria General remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, las copias fedateadas de *Adenda al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Provincial de Barranca y la empresa Security Colors Perú SAC.*



Que, de acuerdo con lo revisado en el *Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial de Barranca y la empresa Security Color's Perú S.A.C.*, se presenta el documento de suscripción del convenio para el servicio de capacitación, otorgamiento, emisión, revalidación y duplicado de licencias de conducir de vehículos menores.

Que, este convenio es celebrado, por una parte, por la Municipalidad Provincial de Barranca, con RUC 20142701597, debidamente representada por el Alcalde Provincial, Ing. José Elgar Marreros Saucedo, identificado con DNI N° 15590452, quien en adelante será denominado como "la Municipalidad", con domicilio institucional en Jr. Zavala N° 500 del distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima; y, por otra parte, por la empresa Security Color's Perú S.A.C., con RUC N° 2049896955, debidamente representada por su Gerente General, Luis Enrique Chang Castro, identificado con DNI N° 15683269, según poderes inscritos en la partida N° 70209707 del registro de personas jurídicas de Lima, con domicilio en Las Gaviotas 315, urbanización San José del distrito de Bellavista, provincia de Callao y departamento de Lima, quien en adelante será denominada como "la Empresa".



Que, con la Finalidad formalizar los mecanismos pertinente entre La Municipalidad y La Empresa, para fortalecer el trabajo de cooperación interinstitucional que se orienta a la formalización, capacitación de cursos de educación vial, educación escolar vial, escuela de manejo para vehículos menores y, todo aquello que sea necesario para



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

llevar a cabo el Ordenamiento del Tránsito y Transporte de la Jurisdicción de la Provincia de Barranca, y la concientización de la población en relación a la Seguridad Vial, son costo alguno para la Municipalidad. En este sentido las partes designarán a sus representantes para determinar la forma y condiciones, en los que se brindará la asesoría técnica y/o legal y la cooperación entre las partes, quedando establecido, que por parte de LA MUNICIPALIDAD se designará al Gerente de Transporte y Seguridad Vial, y por parte de la EMPRESA, se designará como representante al Gerente General-Luis Enrique Chang Castro.

Que, sobre el particular, la segunda disposición final del convenio, establece que, *"cualquier asunto no previsto expresamente en el presente buscará ser solucionado por el entendimiento de las partes. De persistir las diferencias, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderle, se someten a la competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Huaura."*

Que, esta cláusula, de disposición final, asegura que las partes intentarán primero resolver cualquier conflicto a través del diálogo y la negociación. Si esto no es posible, se someterán a la resolución judicial en los tribunales de Huaura, proporcionando un marco claro y acordado para la adjudicación de disputas.

Que, por lo tanto, la disposición establece que si las diferencias persisten y no se logra alcanzar un acuerdo, las partes, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles, se someterán a la competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Huaura, esta renuncia expresa al fuero implica que las partes acuerdan de manera voluntaria y consciente someterse a una jurisdicción específica, en este caso, los tribunales de distrito judicial de Huaura, para resolver cualquier disputa.

Que, en este contexto, la normativa aplicable y los términos del acuerdo son claros al indicar que cualquier controversia debe ser resuelta mediante el foro judicial correspondiente en el distrito judicial de Huaura. Al haber agotado las instancias de diálogo y negociación sin lograr un entendimiento, la vía judicial es el camino procedente para resolver la disputa. Por lo tanto, cualquier solicitud que busque reconsiderar una disposición adoptada dentro del marco de este convenio debe ser resuelto en el ámbito judicial, conforme a lo acordado por ambas partes.

Que, finalmente, el recurso de Reconsideración presentado por la empresa Security Color's Perú S.A.C. resulta IMPROCEDENTE, por lo que, debe ser resuelto en el ámbito judicial, conforme a lo estipulado en la segunda disposición final del convenio de cooperación interinstitucional. Esta cláusula establece que cualquier controversia no resuelta a través del diálogo y la negociación deberá ser sometida a la competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Huaura, garantizando un procedimiento judicial preestablecido.

Que, asimismo, se recomienda proceder conforme a lo estipulado, asegurando que cualquier diferencia sea resuelta en el foro judicial correspondiente, garantizando así el cumplimiento estricto de las cláusulas acordadas y el respeto a la voluntad expresamente manifestada por las partes en el convenio.

Que, contando con el **Informe Legal N° 0246-2024-MPB/OAJ**, de fecha 12 de Julio del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, **Informe N° 0169-2024-OSG-MPB**, de fecha 05 de Agosto del 2024, de la Oficina de Secretaría General, y **Memorándum N° 0911-2024-MPB/GM**, de fecha 09 de agosto del 2024, de Gerencia Municipal, quienes viabilizan la emisión del presente acto administrativo.

Estando a las consideraciones expuestas con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración contra la Carta Notarial N° 326073, de fecha 10 de mayo del 2024, presentado el señor Luis Enrique Chang Castro, en su calidad de Gerente General de la empresa Security Color's Perú S.A.C., conforme a los argumentos expresados precedentemente en la presente Resolución.

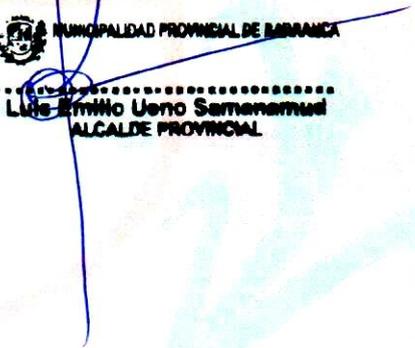
ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución al interesado, y a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal Web de la Entidad www.munibarranca.gob.pe/

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
.....
ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
.....
Luis Emilio Ueno Samanamu
ALCALDE PROVINCIAL



C.c.

Archivo

Interesado - **Domicilio legal:** Las Gaviotas N° 315 Bellavista, Prov. Const. del Callao.